

REGIMEN DE CONTRATACIONES APROBADO POR DECRETO N° 2345/08. AMBITO DE APLICACION.

De acuerdo al artículo 52 del citado decreto, el mismo es de aplicación en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional y siendo que la Biblioteca del Congreso de la Nación pertenece a otro Poder del Estado, no le es aplicable el citado decreto.

BUENOS AIRES, 30 de diciembre de 2009

SEÑOR SECRETARIO:

I. En las presentes actuaciones el Coordinador General del Proyecto UNOPS ARG/08/R59, a los fines de aprobar a contratación de los consultores que desarrollarán actividades en el ámbito del nombrado proyecto, solicita la intervención de la Oficina Nacional de Empleo Público, en virtud de los artículos 5° del Decreto N° 2345/2008 y 11 del Anexo I del mismo.

II.- El Decreto N° 2345/2008, reglamentario del artículo 64 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672, en su artículo 5° establece "...que los honorarios obrantes en el ANEXO 2 del régimen de contrataciones que integra el presente decreto como ANEXO I **serán de aplicación, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.**

La retribución correspondiente a los requerimientos de asistencia administrativa de los referidos proyectos o programas de cooperación según la complejidad de la misma será la que consta en el ANEXO II del presente decreto. Las locaciones orientadas a satisfacer estos requerimientos no podrán superar en ningún caso el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de locaciones de servicios personales pactadas en cada proyecto o programa de cooperación.

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO instrumentará las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Será de aplicación a estas contrataciones lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 del ANEXO I del presente decreto". (el destacado es nuestro)

III.- De acuerdo al artículo 5° del citado decreto, el mismo es de aplicación en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional y siendo que la Biblioteca del Congreso de la Nación pertenece a otro Poder del Estado, no le es aplicable el citado decreto.

Sin perjuicio de ello, y dado que el último párrafo del artículo 5° antes citado establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto instrumentará las medidas necesarias para su aplicación, deberá tomar intervención la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del Ministerio referido.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 3133/09 - BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 5882/09